

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 24-ene.-24. Pasa a despacho del señor Juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 147
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Elkin Edy Pineda Martínez
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00372-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a proveer sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual resumidamente presenta los siguientes valores:

Capital	\$33.316.461,00
Intereses del plazo 06/08/20 al 27/09/21	\$4.175.705,00
Intereses moratorios del 11/10/2021 al 31/10/2022	\$17.057.389,46
Total Adeudado	\$54.549.555,46

CONSIDERACIONES:

En lo que atañe con la legalidad de la liquidación allegada, se observa que adolece de los siguientes defectos:

Los intereses moratorios según el auto que libra mandamiento de pago se generan desde el día 11-oct.-2021; así como lo menciona en la parte explicativa del escrito que aporta la liquidación, pero en el cuadro anexo de liquidación del crédito se observa que, ésta se realizó desde el 11 de octubre de 2020, es decir, un año atrás. Por lo cual debe entrar a modificarla, según lo expresado en la orden de pago dictada por el despacho:

CAPITAL	\$ 33.316.461
FECHA INICIAL	11-oct-21
FECHA FINAL	25-ene-24
TASA PACTADA	10,00
TOTAL MORA	\$ 23.935.989
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 33.316.461
SALDO INTERESES	\$ 23.935.989
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 57.252.450

Se debe explicar que según el formato Excel Calcusoft, para que el sistema liquide de forma fluctuante de acuerdo con el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera, y tome el límite de usura, debe colocarse en el recuadro "tasa pactada" una cifra superior (en este caso una tasa del 10% solo como referencia o límite) de lo contrario el sistema lo liquida como si fuera tasa fija.

Por lo anterior, el Juzgado procede a modificar el crédito, como lo establece el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, y se realiza como en derecho corresponde; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **ELKIN EDY PINEDA MARTÍNEZ**, actualizada a la fecha, por las razones expuestas en precedencia, la cual queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	VALOR
Capital			\$33.316.461,00
Intereses corrientes	6-ago-20	27-sep-21	\$4.175.705,00
Intereses moratorios	11-oct-21	25-ene-24	\$23.935.989,00
Costas			\$2.337.152,27
Total:		Solo intereses:	\$28.111.694,00
Gran total:	Capital + intereses + costas:		\$63.765.307,27

SEGUNDO: En lo sucesivo las liquidaciones adicionales del crédito que presenten las partes deberán tener como parámetro la presente liquidación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490e17aa220d0e7d1293f854fa677ace2bfab967f1d8b114d9551205d902b0f0**

Documento generado en 25/01/2024 02:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>